

Subsecretaría de
Telecomunicaciones

ORD.: N° _____ / G N° _____ /

ANT.: Resolución exenta N°949 de mayo 2018, que modifica delegación de facultades

Solicitud de Acceso a la Información T-2852 de 17/1/2020

MAT.: Niega por oposición de Terceros solicitud de acceso Ley 20.285

SANTIAGO,

DE : SR. ENOC ARAYA CASTILLO
JEFE DIVISIÓN CONCESIONES

A : SR. JONATHAN ALVAREZ INOSTROZA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *solicito tener acceso al documento "solicitud de concesión de radiodifusión sonora" presentado por "fundacion holismo ambiental", rut 65.127.548-2, dec 815, fecha 25-07-2018.*

En atención a su consulta de acceso a la información pública podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, se envió carta certificada con medio del Oficio N°1166-2020 a la titular de la concesión *Fundacion Holismo Ambiental*, quienes hicieron efectivo su derecho de oposición, indicando que en virtud de que la información solicitada resulta especialmente sensible y su divulgación afecta sus derechos, esencialmente su seguridad.

Por tanto se niega acceso a la Información pública en virtud del Artículo 21.- *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

Además, hacemos presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 *"Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo)."*

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.


POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

AMT

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl 

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel